



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA (EJECUTIVO CONEXO)
DEMANDANTE: TERESA FIGUEROA DE HENAO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS Y OTRO
EXPEDIENTE: 25307-3333753-2012-00211-00

En atención a la solicitud radicada por la parte ejecutante el 08 de noviembre de 2018 y 18 de marzo de 2019, obrantes a folios 1 y 6 del expediente; por ser procedente, en virtud de lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se determina:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de dineros que la demandada EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCAIMA Y AGUA DE DIOS-TOCAGUA E.S.P, posea o llegue a poseer en cuentas corrientes y/o ahorro, CDTs del Banco de Bogotá, Bancolombia, Popular, Agrario y BBVA, limitándose la medida hasta por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$51.676.610), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de Código General del Proceso.

Se advierte, de conformidad con los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, artículos 18° y 91° de la Ley 715 del 2001, artículo 36 de la Ley 1485 del 2011, el artículo 594 del Código General del Proceso, artículo 19 del Decreto extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) y la Circular N° 013 del 13 de julio del 2012, proveniente del Despacho de la Contralora General de la Nación, son recursos inembargables los siguientes:

1. Las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.
2. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas
3. Los demás recursos a los que por su naturaleza o destinación de la Ley le otorgue la condición de inembargables.

SEGUNDO: por Secretaría, líbrese la respectiva comunicación a los gerentes de las entidades bancarias señaladas anteriormente, con la prevención de inembargabilidad de que trata el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: JONATHAN CAICEDO VARGAS
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJERCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3331703-2013-00565-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B" en providencia del veintiocho (28) de septiembre del 2017, que resolvió REVOCAR la sentencia del 27 de junio del 2014, proferida por ese Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Girardot, dos (02) de abril de 2.019. Ingresa al despacho de la señora juez, informando que fue elaborada la respectiva liquidación de costas. Sírvase proveer.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: SERGIO TULIO JIMÉNEZ QUIROGA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 25307-33-33-753-2014-00309-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado, visible a folio 165 del expediente, se ajusta a derecho, el Despacho imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P aplicado por remisión del artículo 188 del C.P.A.C.A.

Ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 abril de 2019** se notificó a las partes en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: SERGIO TULIO JIMÉNEZ QUIROGA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 25307-33-33-753-2014-00309-00

LIQUIDACIÓN

Girardot, 29 de marzo 2019. En la fecha y para los efectos señalados en los artículos 188 del C.P.A.C.A. y 366 numeral 1 del C.G.P. procedo a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho que en el proceso de la referencia fueron generados, discriminándolos de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.(FI. 152)	2% del valor de las pretensiones
GASTOS PROCESALES	\$0,00
VALOR PUBLICACIONES	\$0,00
POLIZA SECUESTRE	\$0,00
POLIZA JUDICIAL	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Girardot, dos (02) de abril de 2.019. Ingresa al despacho de la señora juez, informando que fue elaborada la respectiva liquidación de costas. Sírvase proveer.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: LEONARDO CARO VERGEL
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-33-33-753-2014-00358-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado, visible a folio 238 del expediente, se ajusta a derecho, el Despacho imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P aplicado por remisión del artículo 188 del C.P.A.C.A.

Ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA

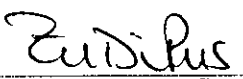
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEONARDO CARO VERGEL
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-33-33-753-2014-00358-00

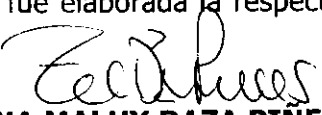
LIQUIDACIÓN

Girardot, 29 de marzo 2019. En la fecha y para los efectos señalados en los artículos 188 del C.P.A.C.A. y 366 numeral 1 del C.G.P. procedo a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho que en el proceso de la referencia fueron generados, discriminándolos de la siguiente manera:

Table with 2 columns: Description of costs and agencies, and Amount. Rows include: AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA (\$300.000,00), AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (\$200.000,00), GASTOS PROCESALES (\$49.100,00), VALOR PUBLICACIONES (\$0,00), POLIZA SECUESTRE (\$0,00), POLIZA JUDICIAL (\$0,00), HONORARIOS SECUESTRE (\$0,00), HONORARIOS CURADOR AD LITEM (\$0,00), HONORARIOS PERITO (\$0,00).

Handwritten signature of Zina Malhy Daza Piñeros
ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Girardot, dos (02) de abril de 2.019. Ingresa al despacho de la señora juez, informando que fue elaborada la respectiva liquidación de costas. Sírvase proveer.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: LUIS TAPIA SÁNCHEZ
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES**
RADICACIÓN: 25307-33-33-753-2014-00359-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado, visible a folio 299 del expediente, se ajusta a derecho, el Despacho imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P aplicado por remisión del artículo 188 del C.P.A.C.A.

Ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

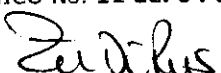
GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS TAPIA SÁNCHEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN: 25307-33-33-753-2014-00359-00

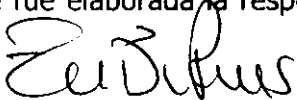
LIQUIDACIÓN

Girardot, 29 de marzo 2019. En la fecha y para los efectos señalados en los artículos 188 del C.P.A.C.A. y 366 numeral 1 del C.G.P. procedo a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho que en el proceso de la referencia fueron generados, discriminándolos de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.(Fl. 282)	2% del valor de las pretensiones reconocidas
GASTOS PROCESALES	\$0,00
VALOR PUBLICACIONES	\$0,00
POLIZA SECUESTRE	\$0,00
POLIZA JUDICIAL	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Girardot, dos (02) de abril de 2.019. Ingresa al despacho de la señora juez, informando que fue elaborada la respectiva liquidación de costas. Sírvase proveer.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RECALDE BURBANO
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES**
RADICACIÓN: 25307-33-33-753-2014-00409-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado, visible a folio 216 del expediente, se ajusta a derecho, el Despacho imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P aplicado por remisión del artículo 188 del C.P.A.C.A.

Ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

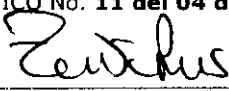
GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RECALDE BURBANO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN: 25307-33-33-753-2014-00409-00

LIQUIDACIÓN

Girardot, 29 de marzo 2019. En la fecha y para los efectos señalados en los artículos 188 del C.P.A.C.A. y 366 numeral 1 del C.G.P. procedo a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho que en el proceso de la referencia fueron generados, discriminándolos de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA (fl. 142)	\$600.000,00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.(Fl. 201 anverso)	\$500.000,00
GASTOS PROCESALES (fls. 51-55 y 87-88)	\$25.000,00
VALOR PUBLICACIONES	\$0,00
POLIZA SECUESTRE	\$0,00
POLIZA JUDICIAL	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS RECREACIÓN Y TURISMO
SOCIAL "COOPROSOCIAL"**
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL**
RADICACIÓN: 25307-3333753-2014-00423-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B" en providencia del veintinueve (29) de agosto del 2018, que resolvió CONFIRMAR el auto del 20 de agosto del 2015, proferida por ese Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DORIS YOLANDA CONTRERAS Y OTROS
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00154-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ MERCEDES GUZMÁN ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE
FUSAGASUGÁ Y SALUDCOOP
RADICACIÓN: 25307-3340003-2016-00071-00

Con ocasión de la prueba pericial decretada en audiencia inicial, el Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C allegó Despacho comisorio llevado a cabo el 06 de diciembre de 2018.


La anterior prueba allegada, se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,




GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO JOSÉ NAIZA MARTÍNEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
RADICACIÓN: 25307-3340003-2016-00085-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A" en providencia del diecinueve (19) de abril del 2018, que resolvió REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia del 13 de septiembre del 2017, proferida por ese Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: ANGELMIRO LÓPEZ BUSTOS
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJERCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3334003-2016-00221-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C" en providencia del diecisiete (17) de octubre del 2018, que resolvió CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia del 02 de agosto del 2017, proferida por ese Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase a liquidar las costas en virtud de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 03 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 11 del 04 de abril de 2019.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>
--



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: MARTHA EUGENIA BURGOS CÁRDENAS
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL-UGPP**
RADICACIÓN: 25307-3340003-2016-00233-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C" en providencia del veinte (20) de febrero del 2019, que resolvió REVOCAR la sentencia del 29 de junio del 2018, proferida por ese Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
**DEMANDANTE: IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE
JESUCRISTO INTERNACIONAL**
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT-SECRETARÍA DE
HACIENDA**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00115-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL GALINDO VARGAS
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00207-00

Con ocasión de la prueba documental decretada en audiencia inicial, el Coronel Coordinador del Grupo Archivo General allegó el oficio N° OFI19-22125 del 18 de marzo de 2019 a través del cual da respuesta al oficio N° 0144 de fecha 04 de marzo de 2019 suscrito por la Secretaria de este Juzgado.

La anterior prueba documental allegada, se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: FABIOLA CARVAJAL ROMERO
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FONPREMAG**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00235-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para continuar con la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **22 de Agosto de 2019** a las **08:30 AM**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: MAGDA DORIS MORALES BAQUERO
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL-UGPP**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00385-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C" en providencia del veintisiete (27) de febrero del 2019, que resolvió REVOCAR la sentencia del 24 de julio del 2018, proferida por ese Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: LUZ ÁNGELA MANRIQUE DE RODRÍGUEZ
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONPREMAG**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00009-00

Con ocasión de la prueba documental decretada en audiencia inicial, el Secretario de Educación del Municipio de Girardot allegó el oficio N° GIR2019ER000611 del 12 de marzo de 2019 a través del cual da respuesta al oficio N° 0117 de fecha 25 de febrero de 2019 suscrito por la Secretaria de este Juzgado.

La anterior prueba documental allegada, se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL
COLEGIO EMPUCOL E.S.P
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL COLEGIO
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00090-00

ASUNTO

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 169 al 170 del expediente, se advierte que el Despacho carece de competencia para conocer el asunto, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 156 de la Ley 1437 del 2011- CPACA, establece las reglas para la competencia por razón de territorio, a saber:

"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

(...)

6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante. (...)

De otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura expide el Acuerdo N° PSAA06-3578 del 29 de agosto de 2006¹ "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional" que establece:

"14. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA:

a. **El Circuito Judicial Administrativo de Bogotá**, con cabecera en el Distrito de Bogotá y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

Bogotá, D.C.
Cáqueza
Chipaque
Choachí
El Colegio (...)"

¹ "Que modifica el Acuerdo N° PSAA06-3321 de 2006"

De lo anterior, en el caso bajo estudio, se pretende declarar administrativamente responsable a la Alcaldía Municipal de El Colegio por los daños y perjuicios causados a la Empresa de Servicios Públicos de El Colegio E.S.P-EMPUCOL E.S.P por la omisión de no haber girado la suma derivada del subsidio para el acueducto, alcantarillado y aseo conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 010 del 29 de diciembre de 2011.

Dicho esto y conforme a las normas transcritas se permite establecer, que éste Despacho carece de competencia territorial para seguir conociendo el presente proceso, pues el lugar donde se produjeron los hechos es en el Municipio de El Colegio, razón por la cual considera este fallador que el ente judicial competente para asumir el estudio del presente medio de control son los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C-Reparto, por lo que se ordenará su remisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que éste Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C-Reparto, de conformidad con las consideraciones del presente proveído.


TERCERO: Por Secretaría, déjense las anotaciones y constancias que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 03 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 11 del 04 de abril de 2019.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: MARÍA JULIA GUZMÁN ALFONSO
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00119-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **16 de Octubre de 2019** a las **11:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público qué de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ portador de la T.P. 187.577 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: BEATRIZ LÓPEZ MESA
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-
FONPREMAG**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00150-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **21 de Agosto de 2019** a las **11:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público qué de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **EMELINA CLAVIJO REYES**
DEMANDADO: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN**
NACIONAL-FONPREMAG
RADICACIÓN: **25307-3333003-2018-00154-00**

Procede el despacho a avocar conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, según lo dispuesto en auto del diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018), proferido por el Juzgado Cuarenta y seis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C, que ordenó remitir por competencia a los Juzgados Administrativos de Girardot visible a folios 87 y 88.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por EMELINA CLAVIJO REYES en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONPREMAG cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 íbidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-C1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA portadora de la T.P. 289.231 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 03 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 11 del 04 de abril de 2019.
 ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: LILIA ISABEL WALDRON DE GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-
FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00164-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **21 de Agosto de 2019** a las **11:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: MARÍA YANETH SÚAREZ RAMÍREZ
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00169-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la demandada.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **06 de Noviembre de 2019** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada DIANA CAROLINA RINCON AVILA portadora de la T.P. 235.222 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y a la Abogada PAOLA KATHERINE RODRÍGUEZ HERRAN portadora de la T.P. 169.856 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido visible a folio 142 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaría



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ DE JESÚS VELEZ ARRIAGA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00170-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **13 de Agosto de 2019** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada TERESA DEL CARMEN DIAZ BENITEZ portadora de la T.P. 237.981 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARBELLE ALEJANDRA BALLESTEROS RINCÓN
Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NILO
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00186-00

Mediante auto del veintitrés (23) de enero de 2019 visible a folio 277 del expediente, se ordena al llamante en garantía Municipio de Nilo la consignación de gastos procesales por el valor de trece mil pesos (\$13.000). Sin embargo, observa el Despacho que ha transcurrido más de treinta días, sin que se hubiere cumplido con la orden impartida, necesaria para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, se ordena al Municipio de Nilo para que dentro del término de quince (15) días dé cumplimiento a la carga impuesta, so pena de quedar sin efectos el llamamiento en Garantía.

En atención al memorial obrante a folios 282 y 283 del expediente, se dispone a aceptar la renuncia del Dr. DANIEL ALBERTO MANJARREZ DÍAZ, quien actuaba como apoderado del MUNICIPIO DE NILO, en los términos señalados en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

¹“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE RICAURTE
DEMANDADO: GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA- SECRETARÍA DE HACIENDA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00199-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **23 de Octubre de 2019** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada ELISA LILIA ALVAREZ PRIETO portadora de la T.P. 51.652 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDISON FERNEY CHALA CASTILLO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FONPREMAG Y OTRO
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00206-00

Mediante auto del 30 de enero de 2019, se ordena a la parte demandante la consignación de gastos procesales por el valor de cien mil pesos (\$100.000), dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, sin embargo, observa el despacho que ha transcurrido más de treinta días, sin que se hubiere cumplido con la orden impartida, necesaria para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, se ordena a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días dé cumplimiento a la carga impuesta, so pena de quedar sin efectos la demanda y disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

¹“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO-LESIVIDAD**
**DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES**
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES Y CARMEN
ROSA DÍAZ VANEGAS**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00259-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la señora CARMEN ROSA DÍAZ VANEGAS.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **06 de Noviembre de 2019** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado FERNANDO ROJAS ANDRADE portador de la T.P. 101.499 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la señora CARMEN ROSA DÍAZ VANEGAS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SAMUEL ERNESTO AGUDELO LÓPEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00262-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **16 de Octubre de 2019** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público qué de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA portador de la T.P. 196.207 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: TULIA ABDONIA BAUTISTA VILLALOBOS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-
FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00264-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **29** de **Octubre de 2019** a las **09:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público qué de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SAMUEL ERNESTO AGUDELO LÓPEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00269-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **14 de Agosto de 2019** a las **09:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público qué de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado MAURICIO CASTELLANOS NIEVES portador de la T.P. 219.450 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: WITSMAR WBEIMAR LUCUMI PLATA
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00270-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **14 de Agosto de 2019** a las **09:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada PAULA ALEJANDRA AMORTEGUI UMAÑA portadora de la T.P. 253.821 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETTICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIECER MONTOYA QUEVEDO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00283-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **14 de Agosto de 2019** a las **09:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público qué de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada KAREN YICELY CAICEDO HINCAPIE portadora de la T.P. 147.555 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00287-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **30 de Octubre de 2019** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada LUZ ADRIANA GARCIA HERRERA portadora de la T.P. 104.173 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
**DEMANDANTE: COLOMBIANA TELECOMUNICACIONES S.A
E.S.P**
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00292-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE GIRARDOT.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **29 de Octubre de 2019** a las **11:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado FIDEL HUMBERTO PINILLA ROJAS portador de la T.P. 21.904 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNANDO JAVIER RAMÍREZ NARVAEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00295-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **13 de Agosto de 2019** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada PAULA ALEJANDRA AMORTEGUI UMAÑA portadora de la T.P. 253.821 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUMBERTO ANACONA MOTTA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00296-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **13 de Agosto de 2019** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público qué de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada MARÍA ALEJANDRA ARIZA CADENA portadora de la T.P. 266.658 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GONZALO BAUTISTA BERDUGO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00297-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **02 de Octubre de 2019** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada GLORIA MARÍA LANCHEROS ZAMBRANO portadora de la T.P. 83.451 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: NELSON VARGAS PERALTA
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-
FONPREMAG**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00298-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **29 de Octubre de 2019** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



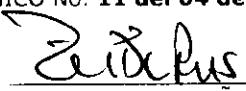
GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: MARÍA GLADYS NARANJO QUIROGA
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-
FONPREMAG**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00299-00

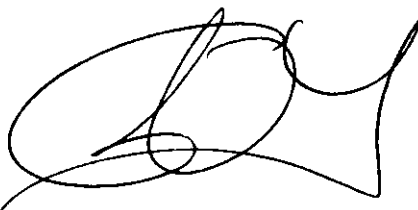
Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **29** de **Octubre de 2019** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público qué de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY LUZ TORRES BARBOSA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00300-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **21 de Agosto de 2019** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público qué de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



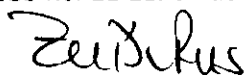
GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIBETH REALES BERMEJO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00303-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **21 de Agosto de 2019** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público qué de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUDIVIA CUERVO DE MONROY
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00307-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **21 de Agosto de 2019** a las **11:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA CORTÉS VÁSQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00352-00

Mediante auto del 30 de enero de 2019, se ordena a la parte demandante la consignación de gastos procesales por el valor de cien mil pesos (\$100.000), dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, sin embargo, observa el despacho que ha transcurrido más de treinta días, sin que se hubiere cumplido con la orden impartida, necesaria para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, se ordena a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días dé cumplimiento a la carga impuesta, so pena de quedar sin efectos la demanda y disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

¹“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDILIA DEL SOCORRO MOSQUERA ZAMORA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00363-00

Mediante auto del 30 de enero de 2019, se ordena a la parte demandante la consignación de gastos procesales por el valor de cien mil pesos (\$100.000), dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, sin embargo, observa el despacho que ha transcurrido más de treinta días, sin que se hubiere cumplido con la orden impartida, necesaria para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, se ordena a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días dé cumplimiento a la carga impuesta, so pena de quedar sin efectos la demanda y disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

¹“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE TORRES SILVERA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00365-00

Mediante auto del 30 de enero de 2019, se ordena a la parte demandante la consignación de gastos procesales por el valor de cien mil pesos (\$100.000), dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, sin embargo, observa el despacho que ha transcurrido más de treinta días, sin que se hubiere cumplido con la orden impartida, necesaria para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, se ordena a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días dé cumplimiento a la carga impuesta, so pena de quedar sin efectos la demanda y disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

¹“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANIEL ANDRÉS CUEVAS RIVERA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA
NACIONAL Y OTRO
RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00003-00

ASUNTO

Revisado el medio de control de la referencia, se advierte que el Despacho carece de competencia para conocer el asunto, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 156 de la Ley 1437 del 2011- CPACA, establece las reglas para la competencia por razón de territorio, a saber:

"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

(...)

Para el caso de marras, se pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución N° 01405 del 22 de marzo de 2018 "por la cual se retira del servicio activo por Disminución de la Capacidad Psicofísica a un patrullero de la Policía Nacional", se deje sin efectos el acta TML17-3-319 del 18 de diciembre de 2017 proferida por el Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía y el acta de la Junta Medico Laboral N° 1650 del 27 de febrero de 2017 y como consecuencia de lo anterior, se ordene el reintegro del señor Daniel Andrés Cuevas Rivera.

Una vez revisado el expediente, se advierte que a folio 99 reposa constancia del último lugar donde prestó sus servicios el Patrullero DANIEL ANDRÉS CUEVAS RIVERA, en el cual consta que la última unidad en la que laboró fue en el Departamento de Cundinamarca ubicado en la Carrera 58 N° 9-43 Puente Aranda ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.

La norma trascrita y los anteriores presupuestos fácticos permiten establecer, que éste Despacho carece de competencia territorial para conocer el presente libelo, pues el último lugar donde laboró el Patrullero DANIEL ANDRÉS CUEVAS RIVERA fue en Bogotá D.C, razón por la cual considera este fallador que el ente judicial competente para asumir el estudio del presente medio de control son los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C-Reparto, por lo que se ordenará su remisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

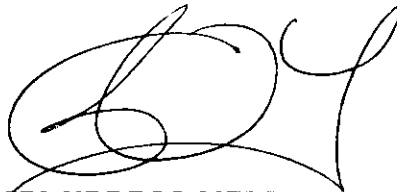
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que éste Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.


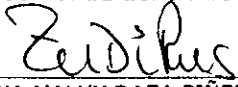
SEGUNDO: En consecuencia, remítase el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C- Reparto, de conformidad con las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: Por Secretaría, déjense las anotaciones y constancias que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 03 de abril de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 11 del 04 de abril de 2019.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HILDA MANZANARES DÍAZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA MESA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00046-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue instaurada por HILDA MANZANARES DÍAZ contra el MUNICIPIO DE LA MESA.

Mediante auto del 05 de marzo del 2019, se decidió inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de que allegara el acta de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría y la constancia de publicación, comunicación o notificación de la Resolución N° 049 del 07 de marzo de 2012. El apoderado de la demandante no aporta la documental solicitada por este despacho.

Por lo anteriormente expuesto, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 169¹ y 170² del C.P.A.C.A., se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada HILDA MANZANARES DÍAZ contra el MUNICIPIO DE LA MESA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

¹ "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

...
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
..."

² "Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda." (negrilla y subraya fuera de texto)



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **03 de abril de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11 del 04 de abril de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

ART